RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 18/2025
La Paz, 17 de marzo de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS – DIRCABI

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 913 Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, de 16 de marzo de 2017, en su Artículo 45 establece que: "*La Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados - DIRCABI, es una entidad desconcentrada dependiente del Ministerio de Gobierno, encargada de administrar, controlar y monetizar bienes secuestrados, incautados y confiscados en procesos penales, vinculados a delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas; así como de la administración, control y monetización de bienes objeto de Pérdida de Dominio a favor del Estado, conforme a Reglamento*".

Que, el Artículo 46 (ATRIBUCIONES) inciso d) de la precitada Ley, señala lo siguiente: *"Administrar los bienes incautados y confiscados relacionados a delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas, hasta el momento de su monetización, transferencia o devolución, asumiendo las medidas de resguardo, cuidado y conservación"*. Asimismo, lo establecido en su **Artículo 55 (DISPOSICIÓN ANTICIPADA DE BIENES)** parágrafos I y II, inc. a) *"I. La disposición anticipada es una forma de administración que se aplica sobre los bienes incautados bajo administración de DIRCABI, con el objetivo de precautelar el valor del bien hasta que se disponga su destino final mediante Resolución Judicial Ejecutoriada. II. La disposición anticipada se realizará bajo las siguientes modalidades: a) Por subasta pública o venta directa, cuando se trate de bienes muebles consumibles, perecibles, fungibles, de difícil conservación o susceptibles de desactualizarse tecnológicamente así como semovientes y de las sustancias químicas controladas secuestradas o entregas voluntariamente a la Dirección General de Sustancias Controladas*"; Artículo 59 (MONETIZACIÓN) *"**Es el acto administrativo que permite obtener recursos económicos, como resultado de la subasta pública** o venta directa de un bien mueble o inmueble, secuestrado, incautado, confiscado o de entrega voluntaria, realizado conforme a procedimiento establecido en la presente Ley y su reglamento*" y el Artículo 61 (SUBASTA PÚBLICA) establece "*Es el remate público de bienes muebles o inmuebles realizado mediante puja abierta, en presencia de Notario de Fe Pública, previo cumplimiento de las formalidades establecidas mediante reglamento. Procede tanto en disposición anticipada como definitiva de los bienes, así como respecto de las sustancias químicas controladas secuestradas o entregadas voluntariamente a la Dirección General de Sustancias Controladas*".

Que, el Decreto Supremo N° 3434 Reglamento de la Ley N° 913, de 13 de diciembre de 2017, establece como una de las **funciones del Director General Ejecutivo de DIRCABI** en su Artículo 114 inc. c. "*Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar en todo el territorio nacional la administración de los bienes secuestrados, incautados, confiscados y objeto a pérdida de dominio*"; el Artículo 136, parágrafos I y II, establecen las formas y procedencia de la monetización anticipada "*I. La monetización anticipada puede realizarse mediante venta directa o subasta pública. II. La monetización anticipada procede en los casos de bienes secuestrados o incautados muebles, consumibles, perecibles, fungibles, de difícil conservación, susceptibles de desactualizarse tecnológicamente o convertidos en chatarra, así como de las sustancias controladas entregadas a DIRCABI por la DGSC y semovientes*"; asimismo, el Artículo 141, parágrafos II, III y IV. establece la **Procedencia de la Subasta Pública** "*II. Para proceder con la venta por vía de subasta pública se requerirá, en los bienes que corresponda, informes o certificaciones sobre: a. Pago de Impuestos; b. Gravámenes que recayeren sobre los bienes; c. Deudas por expensas comunes; III. Para la subasta pública se tendrá como precio base el valor comercial determinado por un perito; IV. La subasta será realizada por un martillero registrado en los tribunales departamentales de justicia o por un notario de fe pública, el honorario será*

Dirección: Calle Cuba esquina Pasoskanqui 1617, Zona Miraflores – La Paz - Teléfono 2-114813
DIRCABI - Ministerio de Gobierno – Estado Plurinacional de Bolivia

cancelado conforme al arancel vigente y, en todo caso, no podrá sobrepasar el dos por ciento (2%) del valor del bien". Por último, a efecto de la tramitación de la presente monetización anticipada de motorizados debe considerarse que los mismos son bienes susceptibles de desactualización tecnológica y depreciación conforme lo determina el Artículo 3, inciso f) del referido Decreto Supremo.

Que, los Artículos 142, 143 y 144 del citado Reglamento, refieren el **procedimiento de subasta pública,** concerniente a los actos previos a la realización del remate y el levantamiento de medidas cautelares así como la entrega del bien objeto de monetización.

Que, con base en la normativa expuesta, se determina que las competencias de DIRCABI trascienden la mera administración de bienes secuestrados, incautados o confiscados. La Ley N° 913 y el Decreto Supremo N° 3434 facultan la adopción de medidas necesarias para preservar el valor de los bienes susceptibles de obsolescencia tecnológica, mediante la disposición anticipada, evitando menoscabo económico y gastos adversos para su administración.

Que, el Artículo 258, 5) de la Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal establece el Régimen de Administración de Bienes Incautados: "*5) venta en subasta pública de semovientes y **bienes muebles susceptibles de disminución de su valor por desactualización tecnológica**, sin necesidad del consentimiento del propietario".*

Que, considerando lo expuesto se concluye que la monetización anticipada de vehículos resulta imperativa para prevenir la desactualización o inutilidad de los motorizados postulados y preservar su valor comercial, por cuanto, la Distrital DIRCABI Sucre - Potosí identificó diversas categorías de motorizados en este proceso de monetización anticipada, entre los cuales se encuentran vehículos confiscados sin ejecutoria; con situaciones jurídicas no verificables; confiscados con ejecutoria y sin registro en el CONALTID o CPI; secuestrados; incautados o confiscados con resolución judicial de devolución (de los cuales no se inició el trámite administrativo de devolución) y motorizados incautados sin declaración de confiscación (abandonados).

Que, el Informe MG/DIRCABI/SCP/INF/N°16/2025 de 05 de marzo de 2025, emitido por la Distrital DIRCABI Potosí, en lo principal solicita se apruebe la viabilidad de la monetización anticipada de los vehículos postulados bajo la modalidad de subasta pública, siendo que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Instructivo MG/DG/DIRCABI/SEER/INSTR/N° 17/2023 de 1 de noviembre de 2023.

Que, el Informe Técnico Legal DIRCABI/AOP/INF/N°65/2025 de 11 de marzo de 2025, emitido por las Áreas Nacionales de DIRCABI, recomienda, que por Dirección General de la DIRCABI, se emita Resolución Administrativa a efectos de AUTORIZAR la monetización anticipada en SUBASTA PÚBLICA de los bienes postulados por la Distrital DIRCABI Sucre - Potosí.

Que, conforme los antecedentes, el cumplimiento del Instructivo MG/DG/DIRCABI/SEER/INSTR/N° 17/2023 de 1 de noviembre y normativa aplicable, se establece la factibilidad de realizar la monetización anticipada de los vehículos postulados por la Distrital DIRCABI Potosí, con dicho acto se culminaría la administración de los bienes por parte de DIRCABI.

POR TANTO:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS – DIRCABI, EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 913 DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS DE 16 DE MARZO DE 2017; EL DECRETO SUPREMO N° 3434 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2017, REGLAMENTO DE LA LEY N° 913 Y LA LEY N° 1970 DE 25 DE MARZO DE 1999 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

RESUELVE:

PRIMERO. - AUTORIZAR a la Distrital DIRCABI Potosí, la monetización anticipada bajo la modalidad de **SUBASTA PÚBLICA** de los bienes muebles con las características descritas, con el precio base (valor comercial) determinado por los avalúos realizados por el personal técnico de la Jefatura de Maestranza del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí, en dólares americanos, conforme al siguiente detalle:

Nº B.	Nº C.	CASO	CARACTERÍSTICAS	VALOR COMERCIAL ($us.)	ADEUDOS	GRAVÁMENES/ ANOTACIONES
1	1	PT-V-1/24	VAGONETA, TOYOTA, TOWN ACE NOAH, 1998 PLACA: 2583-KBI	7.300,00	IMPUESTO: Bs. 486,00 ITV: Bs. 130,00	ANOT. PREV. 19/02/2024 MINISTERIO PÚBLICO
2	2	PT-G-92/21	VAGONETA, NISSAN, PATROL, 2004 PLACA: 1378-ANL	7.000,00	IMPUESTO: Bs. 6063,00 ITV: Bs. 330,00	SIN GRAVAMEN
3	3	PT-H-2/24	VAGONETA, TOYOTA, LAND CRUISER, 2001 PLACA: 1748-BXS	7.300,00	IMPUESTO: Bs. 1741,00 ITV: Bs. 230,00	SIN GRAVAMEN
4	4	PT-G-92/21	VAGONETA, NISSAN, PATROL, 1998 PLACA: 1275-ZSS	7.000,00	IMPUESTO: Bs. 2.610,00 ITV: Bs. 630,00	SIN GRAVAMEN
5	5	PT-F-46/14	VAGONETA, MITSUBISHI, DELICA, 1994 PLACA: 2272-DFI	3.000,00	IMPUESTO: Bs. 13.714,00 ITV: Bs. 940,00	ANOT. PREV. 20/02/2024 MINISTERIO PÚBLICO
6	6	PT-H-44/21	VAGONETA, NISSAN, WINGROAD, 1998 PLACA: 1482-RNP	2.800,00	IMPUESTO: Bs. 1.854,00 ITV: Bs. 550,00	SIN GRAVAMEN
7	7	PT-M-5/22	VAGONETA, MITSUBISHI, MONTERO, 2002 PLACA: 2292-TYB (1)	5.700,00	IMPUESTO: Bs. 9.464,00 ITV: Bs. 680,00	SIN GRAVAMEN
8	8	PT-X-90/21	VAGONETA, TOYOTA, LAND CRUISER, 2002 PLACA: 2827-KKT	8.000,00	IMPUESTO: Bs. 6.274,00 ITV: Bs. 330,00	SIN GRAVAMEN
9	9	PT-V-60/20	AUTOMOVIL, NISSAN, NOTE, 2012 PLACA: 3870-ATC	5.500,00	IMPUESTO: Bs. 3.760,00 ITV: Bs. 530,00	ANOT. PREV. 21/04/2021 MINISTERIO PÚBLICO
10	10	PT-C-17/16	CAMIONETA, DODGE, RAM 1500, 1999 PLACA: 2385-ZLT	3.000,00	IMPUESTO: Bs. 12.037,00 ITV: Bs. 2.470,00	ANOT. PREV. 19/08/2021 MINISTERIO PÚBLICO
11	11	PT-M-7/23	VAGONETA, TOYOTA, HILUX, 1991 PLACA: 944-IEU	5.000,00	IMPUESTO: Bs. 3.941,00 ITV: Bs. 305,00	SIN GRAVAMEN
12	12	PT-S-2/23	MINIBUS, SUZUKI, APV, 2017 PLACA: 4438-YBG	8.200,00	IMPUESTO: Bs. 11643,00 ITV: Bs. 230,00	ANOT. PREV. 21/02/2024 MINISTERIO PÚBLICO
13	13	PT-O-2/23	AUTOMOVIL, TOYOTA, COROLLA, 1997 PLACA: 1895-ZIR	4.500,00	IMPUESTO: Bs. 4998,00 ITV: Bs. 130,00	ANOT. PREV. 20/02/2024 MINISTERIO PÚBLICO
14	14	PT-Q-1/23	VAGONETA, MITSUBISHI, MONTERO, 2010 PLACA: 2461-RUD	9.500,00	IMPUESTO: Bs. 2257,00 ITV: Bs. 530,00	SIN GRAVAMEN
15	15	PT-P-2/23	MOTO, PEGASUS, PRIDE200, 2016	200,00	IMPUESTO: Bs. 336,00	SIN GRAVAMEN

			PLACA: 4392-ZXH		ITV: Bs. 820,00	
16	16	PT-C-31/21	VAGONETA, NISSAN, PATROL, 2006 PLACA: 2485-ABL	6.000,00	IMPUESTO: Bs. 4.074,00 ITV: Bs. 480,00	SIN GRAVAMEN
17	17	PT-S-77/21	VAGONETA, NISSAN, PATROL, 2013 PLACA: 3112-EZS	8.000,00	IMPUESTO: Bs. 5.839,00 ITV: Bs. 530,00	SIN GRAVAMEN
18	18	PT-T-4/24	AUTOMOVIL, NISSAN, SUNNY, 1990 PLACA: 1068-FLR (1)	2.000,00	IMPUESTO: Bs. 3.023,00 ITV: Bs. 805,00	SIN GRAVAMEN
19	20	PT-B-49/20	VAGONETA, TOYOTA, COROLLA, 1994 PLACA: 963-NBC	3.000,00	IMPUESTO: Bs. 2.295,00 ITV: Bs. 530,00	ANOT. PREV. 15/03/2024 MINISTERIO PÚBLICO
20	21	PT-N-23/21	VAGONETA, TOYOTA, LAND CRUISER, 1996 PLACA: 2048-RSU	5.500,00	IMPUESTO: Bs. 4914,00 ITV: Bs. 530,00	SIN GRAVAMEN
21	22	PT-R-1/24	VAGONETA, FOTON, GRATOUR, 2020 PLACA: 5293-ZHB	7.000,00	IMPUESTO: Bs. 3343,00 ITV: Bs. 235,00	ANOT. PREV. 07/02/2024 MINISTERIO PÚBLICO
22	23	PT-B-49/20	VAGONETA, TOYOTA, CALDINA, 1997 PLACA: 1899-KSN	4.000,00	IMPUESTO: Bs. 2750,00 ITV: Bs. 1540,00	ANOT. PREV. 25/05/2021 MINISTERIO PÚBLICO
23	24	PT-C-2/23	VAGONETA, TOYOTA, COROLLA, 1995 PLACA: 2183-RAU	4.500,00	IMPUESTO: Bs. 3015,00 ITV: Bs. 1450,00	SIN GRAVAMEN
24	25	PT-A-2/24	AUTOMOVIL, NISSAN, NOTE, 2012 PLACA: 3616-DBC	6.800,00	IMPUESTO: Bs. 608,00 ITV: Bs. 160,00	SIN GRAVAMEN
25	26	PT-LL-1/24	VAGONETA, NISSAN, TERRANO, 1992 PLACA: 1442-KKE	3.500,00	IMPUESTO: Bs. 2171,00 ITV: Bs. 130,00	SIN GRAVAMEN
26	27	PT-C-13/23	VAGONETA, MITSUBISHI, PAJERO, 1995 PLACA: 2148-CGD	5.000,00	IMPUESTO: Bs. 6420,00 ITV: Bs. 230,00	ANOT. PREV. 20/02/2024 MINISTERIO PÚBLICO
27	28	PT-V-69/20	AUTOMOVIL, TOYOTA, CELICA, 1994 PLACA: 1404-AFY	2.700,00	IMPUESTO: Bs. 10108,00 ITV: Bs. 930,00	ANOT. PREV. 29/01/2024 MINISTERIO PÚBLICO

SEGUNDO. - **PROCÉDASE** a la venta en subasta pública, a cuyo efecto se fija el precio base en dólares americanos mediante el cálculo del **VALOR COMERCIAL**, según los avalúos presentados en el cuadro mencionado en la *disposición primera*. En caso de no concretarse la venta en la primera subasta, se aplicará un descuento del 20% en la segunda subasta, si persiste la falta de postores, se llevará a cabo un tercer remate con un descuento del 40% conforme a normativa.

TERCERO. - Se **DESIGNA** como autoridad fedataria al Notario de Gobierno del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí - Dr. Juan Carlos Miranda Ramírez.

CUARTO. - **RATIFICA** el Cronograma de monetizaciones propuesto por las Áreas Nacionales de DIRCABI, las cuales se encuentran descritas en el Informe Técnico Legal DIRCABI/AOP/INF/N°65/2025 de 11 de marzo de 2025, conforme procedimiento establecido en el Artículo 143 del Decreto Supremo N° 3434, debiendo consignar las fechas correspondientes en el aviso de subasta pública para su publicación en un medio de prensa.

QUINTO. - Se **EFECTÚE** la publicación del aviso de subasta pública en un medio de circulación local del departamento de Potosí, así como de circulación nacional, donde deberá

Dirección: Calle Cuba esquina Pasoskanqui 1617, Zona Miraflores – La Paz - Teléfono 2-114813
DIRCABI - Ministerio de Gobierno – Estado Plurinacional de Bolivia

consignarse lo dispuesto en el Artículo 142 del Decreto Supremo N° 3434. Asimismo, **PROCÉDASE** al desembolso y/o reembolso según corresponda de los recursos necesarios para la cancelación de honorarios a la Autoridad Fedataria y otros gastos inherentes del acto de monetización anticipada autorizada.

SEXTO. – Una vez subastado los bienes muebles, póngase en conocimiento la presente Resolución Administrativa más las actas de entrega a los adjudicatarios, al Juzgado competente a efectos de su conocimiento, al Área de Registro y Sistemas de DIRCABI para la **ACTUALIZACIÓN** del **ÍTEM** en el Sistema de Registro, al Área de Recursos Económicos Incautados y Confiscados el cual en consideración que se trata de un acto de monetización anticipada, deberá asegurar que el producto de la monetización mantenga su valor e intereses hasta que la autoridad competente determine el destino final de los bienes.

SEPTIMO. - La Distrital DIRCABI Sucre - Potosí, deberá dar **CUMPLIMIENTO** a las recomendaciones del Informe Técnico Legal DIRCABI/AOP/INF/N°65/2025 de 11 de marzo de 2025 emitido por las Áreas Nacionales de DIRCABI.

OCTAVO. - En caso de no efectivizarse la subasta pública en sus tres actos, **PROCÉDASE** a la VENTA DIRECTA de los bienes muebles postulados por la distrital DIRCABI Sucre - Potosí.

NOVENO. - **ELÉVESE** copia de la presente Resolución Administrativa a conocimiento de las Autoridades Judiciales que conocen las causas correspondientes a los bienes a monetizarse, así también al Ministerio de Gobierno, sea a los efectos legales consiguientes con nota de cortesía y demás recaudos de rigor.

El presente, es dado en oficinas de la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados – DIRCABI, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veinticinco años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

RESPONSABLE NACIONAL OPERACIONES V°B° A.V.I.S. DIRCABI

ÁREA DE ASUNTOS JURÍDICOS V°B° A.P.O.E. DIRCABI NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO

ÁREA DE ASUNTOS JURÍDICOS V°B° A.N.C.F. DIRCABI NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO

Lic. Sergio Enrique Espinoza Rojas
DIRECTOR GENERAL DE DIRCABI
MINISTERIO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Dirección: Calle Cuba esquina Pasoskanqui 1617, Zona Miraflores – La Paz - Teléfono 2-114813.
DIRCABI - Ministerio de Gobierno – Estado Plurinacional de Bolivia